

Las preocupaciones éticas de los profesionales de la información acerca de Internet¹

Internet es motivo de muchas preocupaciones éticas para los profesionales de la información. Algunas son preocupaciones generales como privacidad/confidencialidad, seguridad, etcétera. Pero muchas de ellas tienen un interés especial para estos profesionales: la libertad de expresión (*versus* censura), *copyright* y *copyleft*, así como el acceso universal (y el derecho) a la información. Existen otras preocupaciones derivadas del impacto, mejor o peor, que tiene Internet en el trabajo profesional, tales como el acceso no mediado a la información y el carácter problemático de las herramientas y los recursos de Internet. Analizaremos por orden estas cuestiones.

Privacidad

La privacidad constituye un problema que se circunscribe a dos ámbitos al menos: el acopio de información personal sobre los individuos y la creciente vulnerabilidad que supone el acceso por Internet a información privilegiada en los sistemas de las bibliotecas (*e. gr.*, datos sobre los préstamos a los usuarios). Los listados de préstamos en una biblioteca pueden revelar potencialmente –o, si se leen de modo torcido, pueden constituir– una información delicada acerca de la vida privada de las personas. Grcic argumenta que “el derecho a la privacidad debería definirse como el derecho de una persona a que otros no conozcan información personal acerca de sí mismo” (Grcic, p. 139). Aunque esta definición implica ya algún tipo de control, el que nos resulta relevante es el que atañe a las invasiones impropiedades de la privacidad, no el control sobre todo aquel que tenga acceso a información personal. Por ejemplo, averiguar si un paciente que está inconsciente es alérgico a algún tipo de medicinas no sería, en términos generales, una invasión impropiedad de la privacidad. La mayoría de las preocupaciones acerca de ésta no se refieren a la renuncia a la privacidad *per se* (porque a menudo confiamos a otros conocimientos sobre nuestra persona), sino a las invasiones impropiedades de la misma, *i. e.*, aquellas ocasiones en las que alguien accede a información a la que no tiene derecho o una causa justificada para hacerlo. Éste es un punto importante y ello se debe en particular a que las definiciones legales con frecuencia se exceden en sus términos. W. A. Parent señala varios casos de invasión impropiedad, o legítima, de la privacidad: “Podemos decir que se viola el derecho a la privacidad cuando se producen invasiones gratuitas de la misma y éstas ocurren: cuando no hay un motivo en absoluto

para hacerlo; cuando el motivo no es acuciante; cuando los datos personales buscados no guardan relación alguna con los motivos de justificación; cuando la información personal se podría haber obtenido por otros medios menos intrusivos” (Parent, p. 220). Cita como motivos legítimos el cumplimiento eficaz de la ley, la determinación de la elegibilidad de los programas del gobierno sobre bienestar y la compilación de datos estadísticos que podrían pronosticar importantes tendencias futuras de la sociedad. Aunque la mayoría de estos motivos son correctos, su preocupación por la eficacia en el cumplimiento de la ley puede resultar problemática, ya que, en el caso de la policía, no se trata simplemente de una cuestión de eficacia, sino de si arguyen o no una causa justa. ¿Hay una razón suficiente y constatable para una invasión de este tipo? En EEUU, en los tribunales de muchos de sus estados, se debe mostrar que existe una buena razón para que se permita acceder a información acerca del usuario de una biblioteca, por ejemplo, a su listado de préstamos. Pero en el mundo hay muchos otros países donde el cumplimiento de la ley u otros organismos del gobierno tienen un control y unos poderes más amplios, y este tipo de invasiones de la privacidad no encuentran obstáculo alguno o son incluso rutinarias.

Con el crecimiento y la comercialización continua de Internet, las preocupaciones acerca de la privacidad se han ampliado hasta llegar a los usuarios de la red. De hecho, aunque muchos ciudadanos de otros países a veces consideran un tanto excesiva la inquietud de los norteamericanos por la privacidad, parece obvio que con el crecimiento de Internet y las bases de datos como vehículos para la explotación comercial, muchos de estos ciudadanos deberían ser educados para salvaguardar su privacidad de cara a una economía de consumo reglada por inventarios secretos acerca de las preferencias y hábitos personales. Del mismo modo que llegó a preocupar la protección de la identidad de los consumidores en las operaciones de crédito y de compra, dicha inquietud se ha extendido a Internet. La identidad de los remitentes y los destinatarios de paquetes de información son fácilmente accesibles y las listas de los miembros de los diversos grupos de usuarios de la red, como LISTSERV y otros colectivos de interés se encuentran disponibles y pueden ser explotadas con mucha facilidad. ¿Debería incluir también el derecho a la privacidad la protección del injustificado acopio de datos personales acerca de los usuarios de la red a cualquier nivel, ya sea local, nacional o inter-

nacional? Ciertos elementos que les han sido añadidos a los ordenadores, como la inscripción hecha por Intel de un número de serie en el procesador Pentium, pueden ayudar a la recuperación de ordenadores perdidos, pero pueden a su vez proporcionar un identificador común para todas las actividades realizadas desde un ordenador en particular, en especial las actividades relacionadas con Internet. Intel fue obligada a quitar este número de serie como opción por defecto, debido a las quejas de consumidores recelosos por el abuso que se podía hacer de él. No obstante, las tarjetas interfaz para la red tienen un número de *hardware* único y continúan siendo una fuente potencial de explotación. Dados los cuestionarios *online* que rellenan los usuarios de Internet y la información requerida para entrar en el sistema local de red, así como las *cookies* (2) depositadas en los terminales, es muy fácil asociar la identidad de un usuario con el número de serie de un procesador o el número de una tarjeta interfaz y reunir de este modo una cantidad sustancial de información acerca de la vida de una persona o una familia que puede ser utilizada en estrategias de mercado destinadas al consumidor, para influirle en política o, en el peor de los casos, para hacerle chantaje.

En los Estados Unidos, la ley de Privacidad de 1974 estipula varias pautas que los organismos federales deben cumplir en lo que se refiere a la custodia de información acerca de los individuos. Éstas incluyen: 1. El individuo debe determinar qué aspectos sobre sí mismo van a archivar; 2. Estos listados habrán de usarse exclusivamente para los motivos por los cuales se recogió originariamente dicha información, a menos que se obtenga el consentimiento del interesado; 3. Éste ha de tener acceso a los listados de información sobre su persona. Estos criterios constituyen buenas pautas para el uso correcto del acopio y la utilización de la información electrónica, pero llevará algún tiempo hasta que lleguen a aplicarse a todos los contextos, especialmente a las actividades de la red, y que consigan una aceptación universal.

Seguridad

Con el crecimiento de los sistemas y redes de información basados en la informática existe un gran riesgo de que se acceda a ellos sin autorización. Los avispados piratas informáticos han invadido los sistemas, difundido virus que suponen una destrucción a gran escala y han llevado a cabo una inmensa variedad de malévolas actividades. Tal vez el caso más notable fue el de Robert Morris, un estudiante de posgrado de la Universidad de Cornell, quien en 1988 creó un "gusano" (*worm*) en Internet que se estima causó el bloqueo de unos dos mil ordenadores, llegando a costar los daños por el tiempo de proceso perdido entre 100.000 y 10.000.000 dólares (Spinello, p. 208). Si los piratas informáticos pueden llegar a acceder a sistemas extremadamente seguros, su acceso a los listados *online* de las bibliotecas, en el caso de que se les ocurra explotarlos, parecería muy sencillo. No sólo amenazan el derecho a la privacidad del usuario, sino incluso la seguridad del propio sistema para mantener su integridad. El analista de seguridad Donn Parker apunta que unas exhaustivas medidas de seguridad para un sistema de información deberían incluir al menos lo siguiente: evitar la pérdida o el daño de los datos apartándolos de

las situaciones peligrosas; disuasión mediante la prevención a los usuarios de ejecutar deliberada o accidentalmente actividades no autorizadas; prevención de actividades no autorizadas; detección de pérdidas o daños de forma periódica oportuna de modo que éstos se puedan reducir al mínimo; copia de seguridad y recuperación para permitir recobrar datos perdidos o deteriorados; y la corrección de las brechas en el sistema de seguridad (Parker, pp. 46-48). Estas funciones de seguridad deberían aplicarse a los sistemas integrados de las bibliotecas, incluyendo los listados de préstamos. Por desgracia, para los astutos piratas informáticos, copiar listados puede ser una invasión de la privacidad que puede pasar por el sistema de seguridad sin ser detectada. Con vistas a garantizar la seguridad en este punto, debería ponerse en práctica la primera función sugerida por Parker —apartar los datos de las situaciones que impliquen peligro: *e. gr.*, borrar los listados de préstamos de la base de datos de la biblioteca tan pronto como los materiales son devueltos—.

Libertad intelectual

La libertad intelectual y la censura han sido un eterno problema en las bibliotecas y los centros de información. Las bibliotecas y las organizaciones dedicadas a la información tienen unas normas de selección. Para algunos profesionales existe una clara distinción entre la censura, definida como la supresión activa de materiales considerados ofensivos por motivos religiosos, morales, políticos o de otra clase, y la selección, entendida como la actividad mediante la cual se exige a los bibliotecarios que escojan juiciosamente los materiales, apoyándose en criterios o en una norma de selección acorde con los objetivos de su biblioteca o centro de información. Pero, de un modo correcto o no, la comunidad y los patrones culturales, de forma tácita o explícita, influyen en la decisión a favor o en contra de ciertos materiales. Dada la diversidad de pueblos en el mundo, sus culturas, sus tradiciones y costumbres religiosas y culturales, la cuestión de la libertad intelectual no tendrá una resolución uniforme, y es probable que la mayoría de las bibliotecas y centros de información, así como el acceso a Internet, ensanchen las restricciones que ahora existen por mor de las costumbres culturales o de la comunidad de cada cual. En la reflexión ética acerca de la libertad intelectual, se intenta contrapesar varios factores, no sólo costumbres culturales: el derecho a la libertad y a la autodeterminación del individuo, la solidaridad profesional y la supervivencia de las organizaciones de cara a la influencia política de aquellos que las financian, de los políticos, del gobierno o de grupos de ciudadanos contestatarios.

La preocupación por la libertad intelectual y la censura surge no sólo a la hora de comprar materiales para la biblioteca, sino a la hora de adquirir ordenadores con acceso a Internet y los contenidos que éstos puedan poner a disposición de los usuarios. En los Estados Unidos, algunos senadores y congresistas están preocupados por la disponibilidad de la pornografía en Internet, particularmente para los niños pequeños, y han intentado desarrollar una legislación que controle dicha disponibilidad. También los padres se preocupan por los materiales inadecuados a los que sus hijos pueden tener acceso en la biblioteca, del mismo modo que

se preocupan por aquello a lo que sus hijos pueden acceder a través de los ordenadores de los que ésta dispone. Muchos han intentado o bien que los bibliotecarios actúen *in loco parentis* (3), o bien que se instale en los terminales de Internet un *software* que filtre la información, e.g., *Net Nanny*. Pero las organizaciones profesionales en los Estados Unidos han argumentado que son los padres quienes deben hacerse cargo del comportamiento de los hijos, no los bibliotecarios, y que un *software* que actúe como filtro contraviene el derecho del usuario a la información.

Aunque el asunto de la pornografía o de la obscenidad es controvertido, no resulta difícil imaginar que algunos gobiernos o comunidades podrían objetar a la disponibilidad y la descarga de fuentes de información en Internet el estar en contra de las opiniones dominantes a nivel social, político o religioso. Debido a la multitud de diferencias legales, morales y culturales, ¿se deberían establecer controles fronterizos que revisaran los paquetes de datos que atraviesan las fronteras nacionales? Y si ello es así, ¿quién sería responsable del uso o la regulación particular de una fuente de información: la nación donde ésta reside o la nación de destino?

Acceso universal

Como otro caso de libertad intelectual y autodeterminación ya sea para individuos, grupos o países, muchos activistas de Internet han promovido la idea de un acceso gratuito, universal a la red. Aunque el acceso se concibe siempre como un acceso físico a redes de ordenador conectados a Internet, muchos de los que hacen esta propuesta dan ejemplos de otras barreras que impiden dicho acceso: discapacidades, alfabetización, incluyendo la instrucción en ordenadores y en el manejo de la información, el estado de desarrollo económico, etcétera. Esta propuesta también intenta asegurar que habrá espacio público electrónico para el mayor bien de la comunidad electrónica y la sociedad civil. Claramente, uno de los aspectos más importantes de Internet es que contiene una riqueza de información que puede promover valores democráticos, culturales, educativos, medioambientales y sociales. La defensa de un acceso universal corre pareja con la defensa del derecho a la información. Por supuesto, no hay una información verdaderamente gratuita, ni un acceso a Internet verdaderamente gratuito: ambos deben estar subvencionados en cierto modo. La cuestión es quién va a proporcionar tal acceso y cómo. Aunque las declaraciones de las asociaciones profesionales urgen el libre acceso a la información y a Internet, parte de la bibliografía profesional se muestra más cautelosa: por ejemplo, Dowlin argumenta que sólo la siguiente información debería ser gratuita: la información perteneciente a las oposiciones para cargos públicos o relativa a asuntos que deban decidir los votantes; la información necesaria a los individuos para hacer frente a su entorno; la información acerca de su gobierno local, estatal o federal; la información relevante para el consumo de necesidades básicas, como alimento, vivienda, transporte y medicina; la información para mejorar la salud y la seguridad; y la información para mejorar en el empleo y en la propia carrera profesional (Dowlin, p. 57). Esta lista, por supuesto, no deja de ser ambigua: por

ejemplo, la información requerida para el desarrollo de la carrera profesional, pongamos por caso para un especialista en estudios sobre química, puede muy bien implicar una costosa búsqueda extensiva *online* o, en el caso de Internet, acceso a bases de datos cuya información es costosa y cuyos derechos están protegidos. ¿Deberíamos argumentar de este modo que únicamente ciertos tipos de información deben ser libremente accesibles en Internet, debido al costo y al hecho de estar patentadas algunas fuentes de información? ¿Quién financiaría el coste de la compra y el mantenimiento de los ordenadores y redes que facilitarían ese acceso? El soporte principal de esto último lo constituyen en muchos países las bibliotecas públicas e instituciones educativas, a todos los niveles, subvencionadas por los impuestos y el apoyo del gobierno.

Copyright

El *copyright* guarda relación con las cuestiones referidas al libre acceso y a la gratuidad de la información, y supone una dificultad para los profesionales, en particular cuando se aplica a un entorno electrónico. Cada vez se encuentra disponible en Internet una cantidad mayor de materiales y de recursos informativos y muchas bibliotecas y centros de información desearían proporcionar aún más, contando con que no se infrinjan las leyes del *copyright*. El problema del *copyright* es complicado dado que Internet ha hecho las fronteras nacionales casi insignificantes en lo que a proporcionar información se refiere, pero al mismo tiempo las leyes del *copyright*, las prácticas y las tradiciones varían de uno a otro país y pueden entrar potencial o realmente en conflicto. El *copyright* resulta problemático en estos tres frentes: legal, ético y moral. Es una cuestión legal difícil porque muchas leyes y acuerdos nacionales e internacionales no son uniformes, coherentes o compatibles y, en general, no abarcan todas las formas de medios de información, de almacenamiento, de réplica y de transmisión electrónica de documentos. Las leyes del *copyright* se hicieron originalmente para un medio basado en la impresión y la preocupación está ahora en si estas leyes pueden usarse realmente y con facilidad en situaciones internacionales que impliquen la electrónica y los multimedia.

Las dificultades de las leyes, de la ética y las tradiciones del copyright

El *copyright* supone una dificultad ética debido a que las inquietudes de los bibliotecarios en lo referente al préstamo público y/o el acceso libre y gratuito, así como el papel social, político, educativo y cultural de la información se mantiene en una relación tirante con las restricciones legales impuestas por los autores y los editores. A menudo, los profesionales de la información creen que las leyes del *copyright* conceden a veces un beneficio excesivo a los creadores de información y contribuyen de este modo a impedir la difusión y el uso del conocimiento, en especial para el bien público. Ello no constituye sólo una preocupación ética, sino moral. En cada país se han establecido —o no existen en absoluto— diferentes normas y leyes respecto al *copyright*, al uso razonable (*fair use*), al tratamiento impar-

cial (*fair dealing*), al derecho de préstamo público, y las tradiciones se han consolidado de acuerdo con las preocupaciones y las tecnologías de los materiales del pasado, *e. gr.*, libros y pinturas, etcétera. Estas tradiciones han llegado a resultar problemáticas para las nuevas tecnologías y formas de producción, *e. gr.*, la sobreprotección de los materiales impresos *online* mediante la prevención o la prohibición de un acceso a través de la red, o la infraprotección de las compilaciones de las bases de datos por los excesivos requisitos de originalidad. En especial, la tradición europea (y, por consiguiente, la ley) enfatiza la noción de derechos de autor (*droit d'auteur*), más personal que la de propiedad, lo que permite a los autores proteger la integridad de su obra y reclamar su paternidad. El derecho a la autoría es el derecho a ser considerado el autor de una obra y el derecho a la integridad es el derecho a oponerse a la distorsión o cualquier otra alteración de la misma, así como a cualquier actitud despectiva que resulte perjudicial para el honor o la reputación del autor en relación con su obra. La tradición y la ley angloamericanas enfatizan la propiedad o los aspectos económicos del *copyright*, que pueden ser legados y transferidos y por los cuales debe pagarse una cuantía económica. Tradicionalmente, la ley angloamericana les ha concedido escasa protección a los derechos de autor y asimismo les ha dado a estos últimos una escasa cobertura en lo referente a la tergiversación de sus obras. Es ésta una preocupación que atañe a Internet debido a la facilidad con la que la obra de un autor puede descargarse, modificarse de forma inaceptable, incluso variarse falsamente su autoría y luego volver a ponerse en circulación en la red.

Cada tradición tiene sus ventajas y sus inconvenientes: la tradición de los derechos de autor protege los derechos de los creadores frente a las falsificaciones que otros puedan hacer (*e. gr.*, la protección de una fotografía en blanco y negro para que no pueda colorearse mediante un *software* informático); la tradición de los derechos de propiedad protege y amplía los intereses económicos de los creadores y editores. Más aún, las tradiciones de cada país presentan actitudes diferentes acerca de qué debe ser protegido y cómo. En muchas culturas asiáticas, la copia puede llegar a verse como una forma de halago más que como un robo, ya que el copista desea emular el estilo y el superior arte del maestro. Y, yendo más allá, en Corea las nuevas ideas y tecnologías se consideran bienes públicos que deben estar a disposición de todos. Muchos países en vías de desarrollo muestran mayor interés en la promoción de la tecnología y su uso en la sociedad, que en proporcionar incentivos económicos para nuevas tecnologías y productos. El problema del acceso a información protegida por *copyright* en Internet estriba en la necesidad de tratados que establezcan pautas internacionales, así como en la resolución de los conflictos entre las leyes de cada nación, lo que no es poca cosa, considerando las dificultades existentes en la Unión Europea para establecer unas pautas de *copyright* comunes para las diversas tradiciones del Reino Unido y la Europa continental. Muchos de estos problemas están intentando ser resueltos por la WIPO (Organización Mundial para la Propiedad Intelectual).

Uso razonable

De especial relevancia resultan las cuestiones acerca del uso razonable o del tratamiento imparcial y la doctrina de la primera venta. En los países angloamericanos existen limitaciones a los derechos de *copyright* y exenciones para propósitos específicos bien definidos. En los Estados Unidos, la doctrina del uso razonable (similar a la del tratamiento imparcial en el Reino Unido) permite ciertos usos de las obras protegidas por *copyright*: para la crítica, reportajes, comentarios, noticias, enseñanza, estudios especializados e investigación, pero incluso en estas situaciones cada caso específico debe ser juzgado individualmente. En los Estados Unidos, en cada caso deben tenerse en cuenta cuatro factores: 1. El propósito y el carácter del uso, *e. gr.*, si es de naturaleza comercial o educativa; 2. La naturaleza de la obra sujeta a *copyright*, *e. gr.*, los estudios especializados tienen más probabilidad de beneficiarse del uso razonable que las obras de entretenimiento; 3. La cantidad y sustancialidad de la parte utilizada, *e. gr.*, cuanto menos se utilice o menor sea el significado de la parte utilizada, mayor será la posibilidad de que los juzgados contemplen el caso como uso razonable; 4. La comercialidad de la obra, *e. gr.*, si el valor de mercado de la obra desciende por el uso, es más probable que los juzgados no contemplen esta situación como un caso de uso razonable. Este último factor es el que parece tener más peso en los tribunales de EEUU. Aún está por ver cómo van a ser considerados estos factores en el uso de información protegida por *copyright* en la red. Lo que constituye un motivo de preocupación es que el uso razonable dentro de las leyes del *copyright*, nacionales e internacionales, siga aplicándose con todo rigor en el ámbito digital de la red y que los tratados o leyes internacionales no anulen estas disposiciones. Además, algunas de las propuestas de propietarios de *copyright* querrían convertir las copias temporales, creadas en ordenadores o en otros dispositivos en el transcurso de la operación de las redes digitales de información, en violaciones de las leyes del *copyright*, por ejemplo, curiosear en Internet obras protegidas por *copyright*. Las leyes del *copyright* deben modificarse para asegurar que esas copias incidentales que residen transitoriamente en la memoria no sean contempladas como infracciones del *copyright*. El problema para los poseedores de *copyright* es que algo que está en la memoria transitoriamente puede convertirse en el acto en un archivo permanente, operación que resulta indetectable desde el lugar de la fuente.

Primera venta (first sale)

En la ley angloamericana nos encontramos también con la doctrina de la primera venta. Mientras que el poseedor del *copyright* tiene derecho a difundir públicamente copias de su obra, el comprador de una copia impresa puede disponer de dicha copia del modo como crea conveniente sin tener en cuenta los deseos del propietario del *copyright*, de acuerdo con la doctrina de la primera venta. El comprador puede revender la obra o exponerla públicamente. Según reza la ley, el comprador legal de un libro o de un videocassette puede transferirlo a otra persona sin permiso del propietario del *copyright*. Los bibliotecarios y otros activistas han

defendido que debería haber un equivalente digital de la doctrina de la primera venta que permitiera la transmisión electrónica de una obra bajo ciertas circunstancias. La tendencia en muchas de las nuevas leyes de *copyright* es incluir un derecho de distribución o transmisión que sigue siendo únicamente derecho del propietario del *copyright*, de modo que bajo ninguna circunstancia podría el comprador de un documento electrónico transferir dicho documento a otra persona, aunque lo borrase de su propio ordenador.

La enseñanza a distancia y las exenciones de las bibliotecas

Una cuestión diferente es la disponibilidad de las copias electrónicas para el uso académico. Cuando la tradición de la imprenta era dominante, a las bibliotecas se les permitía realizar un cierto número de copias de los materiales para ser utilizados por los usuarios, o hacer copias para el archivo. En los Estados Unidos existen varias disposiciones de la *Copyright Act* que tienen su importancia para las bibliotecas y centros de información. Un problema capital es si fotocopiar (aunque ahora ya existen otras tecnologías de reproducción y medios de transmisión) en las bibliotecas constituye una infracción de los derechos de reproducción del poseedor del *copyright*. Encontramos un acercamiento a este asunto, que de ningún modo es el único, en el Código de los EEUU. En la sección 108 de dicho código, se establece que una biblioteca, un archivo o cualquier empleado en el desempeño de su función puede hacer una fotocopia de una obra protegida por *copyright* sólo en el caso de que concurren ciertas condiciones: que ello no implique una ventaja comercial directa ni indirecta; la biblioteca o el archivo deben estar abiertas al público o estar disponibles para investigadores que trabajen en un determinado campo; y la copia debe contener una advertencia de que la protege el *copyright*. Las bibliotecas universitarias, públicas y sin ánimo de lucro ya cumplen estas condiciones, pero para las bibliotecas especializadas de las compañías comerciales esto ha supuesto un desafío (e. gr., *American Geophysical Union v. Texaco*).

Otro problema para las bibliotecas, en particular las universitarias, es su papel a la hora de facilitar la enseñanza a distancia. Tradicionalmente, según la ley anglosajona sobre el *copyright*, los educadores pueden usar materiales protegidos por *copyright* para sus clases acogiéndose a la exención de uso razonable para la educación. Los bibliotecarios de escuelas y los universitarios han defendido que tales exenciones sean permitidas en un entorno de red digital. En la medida en que las bibliotecas son las que promueven esas iniciativas de educación a distancia, la provisión de semejantes recursos electrónicos en un entorno digital de red no debería ser interpretado como una infracción del *copyright*. En efecto, los educadores y los bibliotecarios que apoyan estas iniciativas, deberían estar habilitados para utilizar los ordenadores personales y las nuevas tecnologías como hasta ahora han hecho en un entorno convencional. Aunque esto pueda ser cierto en los ámbitos angloamericanos, debería llevarse a cabo otra aproximación en el caso de la Unión Europea.

Bases de datos

Otra preocupación para los bibliotecarios y los profesionales de la información, relacionada con la anterior, es la utilización de las bases de datos. Las bases de datos pueden protegerse mediante *copyright* como compilaciones, ya estén en formato impreso o electrónico, en CD-ROM u *online*. En la actualidad, la mayoría de las bases de datos comerciales incluyen un aviso de que están protegidas por *copyright* y los vendedores de dichas bases de datos disponen de detallados acuerdos de autorización que especifican qué tipo de descarga de datos de estas bases están permitidos. No es sorprendente que la mayor parte de estos acuerdos prohíban la reventa de datos de las bases de datos *online* o cualquier otra aplicación comercial sin el permiso del vendedor. Debido a que las autorizaciones varían, los bibliotecarios y los profesionales de la información deben estar al tanto de las disposiciones de cada vendedor para evitar una infracción del *copyright*. Si la descarga se permite hacia un medio impreso, normalmente también estará permitida la descarga de esos datos a un disco. En lo tocante a las redes de CD-ROM o bases de datos centralizadas, están surgiendo acuerdos de autorización que hacen las bases de datos accesibles para una comunidad de usuarios o para un número específico de usuarios al mismo tiempo. Estos acuerdos han ido ganando popularidad en las bibliotecas universitarias y públicas, pero las restricciones de uso pueden variar de un vendedor a otro y deben examinarse y regularse individualmente de acuerdo con las demandas del vendedor en cuestión. Una de las muchas dificultades prácticas en este entorno envolvente de tecnologías de la información son precisamente estas variaciones a las que debe estar atento la plantilla o el personal de la biblioteca mediante unos procedimientos y un *software* que se haga cargo de estos cambios y pueda calibrarlos. El acceso por Internet a estas bases de datos debe estar estrictamente controlado para un grupo específico de usuarios. Normalmente esto es lo que se hace en las bibliotecas mediante chequeos de seguridad de las direcciones de Internet autorizadas.

Una de las áreas problemáticas de las bases de datos es el hecho de determinar cuáles de entre ellas son susceptibles de protegerse mediante *copyright*. En la tradición continental europea las bases de datos sólo pueden protegerse por *copyright* si son suficientemente originales. En la tradición anglosajona la definición de la originalidad se concibe de un modo más laxo. Debido a esta diferencia en el enfoque de la cuestión hubo una Directiva sobre las bases de datos adoptada por el Parlamento Europeo en 1996 (que los estados miembros deben haber promulgado el primero de enero de 1998) que abogaba por un sistema de dos niveles: de 50 a 70 años para las bases de datos que puedan establecer su originalidad en la selección y en la organización; y un derecho *sui generis* de 15 años que prohíbe la extracción o la reutilización de cualquier base de datos en la que haya habido una inversión sustancial, ya sea a la hora de obtener, verificar o exponer los datos contenidos. El primer derecho es similar al que proporciona la ley estadounidense, pero el segundo sólo se aplica a bases de datos creadas en países miembros de la Unión Europea o aquellos con una legisla-

ción afin, para mayor consternación de muchas compañías no europeas.

Bibliotecas digitales

Las bibliotecas digitales, esto es, bibliotecas que sólo existen en formato electrónico, plantean también una serie de problemas ajenos a las características de los medios impresos. En primer lugar, no se necesita un editor, especialmente si un documento es publicado sólo en formato electrónico. Los vendedores de información o los autores pueden producir, publicar y distribuir sus propias obras a través de las tecnologías de la información. En muchos países del mundo, normalmente se exige que una copia de la publicación (y la noción de lo que es una publicación debe ser examinada en este campo: ¿es una publicación algo que se hace público en Internet?) sea enviada a la biblioteca nacional como depósito, presumiblemente en formato digital, lo que a su vez puede hacerla accesible a través de Internet. Si el autor pretendiera obtener un beneficio económico, a menos que se inventara un sistema de compensación electrónica para el *copyright*, se quedaría sin trabajo, ya que teóricamente las copias no tendrían nunca necesidad de venderse. Lo que es más, mientras que, en un medio impreso, un libro puede tener como mucho sólo un usuario al mismo tiempo, una biblioteca digital puede hacer accesibles copias del mismo libro a tanta gente como quiera usarlo. Si los autores o los editores esperaran ser recompensados por sus esfuerzos, en un entorno de este tipo perderían la motivación para producir nada (aun reconociendo el hecho de que puede haber algunos autores que no se preocupen por obtener ganancia económica alguna por sus obras). Como señalé antes, si las fuentes de información de estas bibliotecas se ponen a la venta, ¿tiene el receptor de una copia electrónica los mismos derechos que tiene el comprador de un libro según la doctrina de la primera venta? Deben desarrollarse métodos para el acceso público y gratuito con vistas a contrarrestar el dominio de, y ejercido por, los intereses comerciales.

Software

El *software* ha recibido generalmente un tratamiento distinto al del video u otros materiales impresos protegidos por *copyright*. Por ejemplo, la sección 117 del Código de los EEUU establece distinciones entre los poseedores de un *copyright* y los propietarios de un *copyright* y limita los derechos del poseedor de un programa de *software* para que éste no pueda hacer con él lo que quiera. El poseedor puede guardar una copia del programa en la memoria y puede asimismo hacer una copia de archivo (un derecho que le corresponde sólo al dueño del programa), derecho que fue concedido en una enmienda reciente a la *Copyright Act* de 1988. Si una biblioteca compra *software*, éste debe residir únicamente en un ordenador al mismo tiempo, a menos que existan autorizaciones locales o de la red. En estos últimos casos, los acuerdos contractuales de dichas autorizaciones deben ser respetados. En 1991, la Unión Europea concedió una protección similar

en su Directiva para la Protección Legal de los Programas de Ordenador.

Además del uso razonable y el préstamo público, en el campo del *software* ha surgido la noción de *copyleft*. Su objetivo fundamental es el de eliminar las restricciones existentes a la hora de copiar, distribuir y modificar el *software*. Es una idea abanderada por Richard Stallman de la *Free Software Foundation*, que fabrica un sistema integrado de *software*, GNU, que se encuentra a disposición del público. El derecho a copiar, distribuir y modificar el código fuente viene incluido en la autorización del *software* GNU, y ello bajo dos condiciones: que la redistribución incluya una advertencia sobre el *copyright* y la renuncia a la garantía (Hallam 1994, p. 596). Lo que resulta más útil del *copyleft* es que elimina una codificación superflua y que el sistema resulta así accesible a cualquier compañía. Tal vez pudiera desarrollarse un sistema similar para la publicación electrónica en Internet, dado que muchos autores parecen estar más interesados en los derechos de autor (que su nombre se asocie con una obra y que ésta no se modifique) que en sus derechos económicos.

Materiales no textuales y fragmentación del copyright

Existen otros problemas dentro de este ámbito preocupante para los bibliotecarios y los profesionales de la información que el presente artículo no puede abordar: obras audiovisuales, obras teatrales, musicales, coreografías, emisiones radiofónicas, obras fotográficas, etcétera. Lo que ha convertido a estos campos en algo de elevado interés para las bibliotecas universitarias y públicas es el surgimiento de programas y productos multimedia, así como las prácticas de préstamo asociadas con los videos y discos compactos. Además, con la digitalización de los recursos de la información, las fronteras habituales tienden a desaparecer y las cuestiones acerca del *copyright* llegan a aplicarse a partes de obras, en diferentes medios y formatos, y se intentan integrar de formas nuevas. Por ejemplo, en muchos programas multimedia, las imágenes gráficas, los *bytes* de sonido y las secuencias de acción no se consideran susceptibles de infringir el *copyright* en el uso personal, aunque sí llegarían a infringirlo si se hiciera de ellas alguna aplicación comercial. En este último caso, el creador debe buscar las respectivas fuentes de los materiales que está utilizando para asegurarse la obtención del permiso del *copyright*. Las estrategias de tales fragmentaciones del *copyright* son muy difíciles de abordar, pero se están empezando a considerar sistemas, como la identificación a través de la codificación digital de la WIPO, para tratar estas complicadas transacciones. Cabe la esperanza de que lleguen a desarrollarse otros sistemas menos complicados y molestos.

El impacto de Internet en el trabajo profesional

Internet ha tenido profundas consecuencias en el trabajo profesional, algunas buenas y otras malas. Las buenas resul-

tan casi obvias, tales como el acceso inmediato a una gran riqueza de recursos. Las negativas no son tan evidentes.

Los problemas para los buscadores de información

Internet está lleno de muchos y buenos recursos pero también está plagado de anuncios, medias verdades, mentiras y otros materiales diversos. Le corresponde al usuario darle un sentido a dichos materiales y afrontar la sobrecarga de información (demasiadas fuentes con dificultad para discriminar entre ellas) y la dificultad para su obtención (los materiales importantes, en especial los protegidos por *copyright* pueden no estar disponibles o sólo estarlo tras el pago de unos derechos). Para el buscador de información, la actitud por defecto ante esta cacofonía es una variante del *caveat emptor* (4), sólo que en este caso rezaría así: "que se cuide el navegante", que se cuide de la calidad y la naturaleza de los recursos que encuentra. Si se acepta la existencia de un principio de responsabilidad social, entonces esta forma de ver las cosas no sólo resulta simplista, sino inaceptable. Lo que agrava la situación es la carencia de una capacidad de pensamiento crítico en lo tocante a las herramientas y recursos de Internet, fomentada por la ley del mínimo esfuerzo. La ley del mínimo esfuerzo hace que la mayoría de los buscadores de información tiendan a escoger las fuentes más inmediatamente accesibles, incluso cuando, objetivamente, se ve que son de baja calidad y hace, además, que tiendan a conformarse con cualquier cosa que les resulte fácil de encontrar, en vez de buscar fuentes de mejor calidad cuya utilización requeriría un esfuerzo mayor. Esto se traduce en que, si tienen acceso por Internet a ciertos recursos, los utilizarán con más probabilidad antes que la biblioteca. Además, los usuarios tienden a dar por ciertas muchas falsedades acerca de la naturaleza, la calidad, la autoridad intelectual y el alcance de la información disponible en el ordenador en general y en Internet en particular. Por supuesto, es posible que tampoco sepan nada explícitamente acerca de la autoridad de una obra de consulta de la biblioteca, pero el contexto real que ésta ofrece establece para ellos unas expectativas más apropiadas. Lo que no puede decirse de los recursos de Internet.

La búsqueda no mediada de información

En la mayoría de los contextos la búsqueda de información en Internet no pasa por mediación alguna: no hay intermediarios en la información, especialistas, que intervengan en el acceso del usuario al uso o a la comprensión de las fuentes de información que éste encuentra. No hay forma alguna de advertir al usuario sobre la calidad de la información o de su fuente, de si ha hecho la búsqueda correcta, o si ha utilizado los buscadores adecuados, si ha obtenido los resultados apropiados, etcétera. La búsqueda *online*, ya sea de bases de datos comerciales o a través de buscadores en la red, es una tarea difícil. Es el proceso de valor añadido que llevan a cabo los profesionales de la información con una preparación adecuada. Los buscadores y los sistemas a los que se accede mediante un menú devalúan la importancia de los profesionales de la información y la calidad de su trabajo, ya que en teoría convierten la búsqueda en una tarea sen-

cilla que cualquiera puede realizar. Por desgracia, la mayoría de los usuarios hace malas búsquedas. En especial, cuando necesitan una gran precisión o cubrir un espectro muy amplio, no están al tanto de la pobre calidad de sus resultados y carecen de la habilidad necesaria para evaluar críticamente la fiabilidad de las fuentes obtenidas como resultado. Por mucha riqueza de información que haya en Internet, si el usuario no la encuentra y no la valora adecuadamente, ¿qué hay de bueno en todo ello?

Los buscadores fomentan un uso poco ético

Pero no se trata sólo de utilizar una herramienta, o varias, adecuadamente. Lo que sucede es que la tecnología es en sí defectuosa y los usuarios, incluyendo a muchos bibliotecarios, no lo saben. Una tecnología nunca es éticamente neutral. Conlleva una serie de valores, un contexto y una ideología. Las tecnologías incluyen tecnologías intelectuales, como la catalogación y la indización, así como tecnologías de *software*, por ejemplo, buscadores, metabuscadores y directorios de materias en Internet. Centrémonos en los buscadores.

Los buscadores se basan en dos principios fundamentales para reunir y clasificar las páginas de la red: localización del término y frecuencia del término. Cada vez que un rastreador de red, la parte del buscador que escanea las direcciones en Internet, crea un índice de direcciones, indica dónde aparece el término: si aparece en el título o en una cabecera, el rastreador le dará más importancia en el índice de su base de datos que si aparece en el texto. Por tanto, se considerará que un término tiene más valor en determinadas localizaciones que en otras. Además, cuanto mayor sea la frecuencia con la que aparece un término en un documento, tanto más peso se le dará a ese documento/dirección de la red y menos peso se concederá a otras páginas, más o menos importantes, que también lo contengan. Ambos métodos, la localización y la frecuencia del término, aunque a veces tengan éxito, son imperfectos y sólo lleva un nanosegundo darse cuenta de esto. Sólo porque un término aparezca en una parte importante de un documento como una cabecera, URL o en el título, ello no implica necesariamente que esa dirección de la red tenga nada que ver de hecho con el término en cuestión. Es más, el segundo método, la frecuencia, constituye también un procedimiento en el que difícilmente se puede confiar para calibrar la significación de un término en una página de la red o la calidad de ésta. El término "Internet" aparece en miles de artículos en Internet y la mayoría son de una superficialidad pasmosa.

Se puede mejorar la amplitud y la relevancia de la búsqueda de modo ostensible si se estudian las propiedades del tipo de pregunta que se requiere para conseguir un buen resultado y si se hace un análisis exhaustivo del buscador que nos proponemos usar. Las propiedades de la pregunta implicarían hacer un análisis de los recursos previsiblemente disponibles en Internet para un buscador en particular y un análisis de los términos o combinación de términos que se deberían usar y que probablemente comparecerían en un resultado ideal, incluyendo el análisis de los términos o las formas de éstos que no se deben utilizar. Por ejemplo, si estamos buscando en la Biblioteca Nacional de Medicina

artículos sobre cáncer, si utilizamos el término “cáncer” obtendremos una menor cantidad de resultados y de menos relevancia que si utilizamos “neoplasia”, ya que este último término es el más común en este contexto especializado sobre la materia. Además, el usuario debe estudiar las propiedades del buscador. Para hacer una búsqueda adecuada, los usuarios deberían analizar todos los buscadores disponibles comparándolos y contrastándolos entre sí para ver cuál de ellos producirá un mejor resultado. Los criterios (Cfr. Sullivan 1999; Ding y Marchionini 1996) incluirían: las dimensiones del buscador, su cobertura (*e. gr.*, ftp, direcciones *gopher* y/o http), las páginas que rastrea a diario, la posibilidad de truncamiento o capacidad para realizar el truncamiento automáticamente (*i. e.*, búsqueda de la raíz del término), cómo se realiza el índice (*i. e.*, si se indizan todos los contenidos de la dirección), cómo se determina la frecuencia y dónde se realiza la localización y qué localizaciones se indizan: URL, referencias de URL, títulos, etcétera), qué tipo de interfaces tiene (rudimentarios o avanzados), si se utilizan y cómo operadores Booleanos o de proximidad, la sensibilidad para cada caso, si puede hacer emparejamientos exactos, si existe un operador por defecto para términos introducidos como expresiones, cómo son los listados de recientes (¿están anticuadas las referencias URL?), si el buscador admite páginas subordinadas, la “profundidad” de la indización, cuántas páginas reúne el buscador a partir de una página subordinada, si el rastreador puede seguir una estructura de vínculos, si accede a las direcciones protegidas por una contraseña, la popularidad del vínculo, la exclusión de los términos de detención, si se puede conseguir que los resultados contengan necesariamente uno o más términos de la demanda de búsqueda y cómo se efectúa la clasificación según la importancia. Existen otros criterios adicionales, pero sólo leer esta lista ya resulta desalentador y presumiblemente ningún usuario la abarca por entero y, si apuramos todavía más, ni siquiera muchos especialistas en información. La paradoja estriba en que precisamente cuando los usuarios deberían estar más vigilantes de sus capacidades críticas, se adormecen en una especie de pereza y vulnerabilidad por una serie de factores, uno de los cuales es la existencia efectiva de recursos dignos de crédito en Internet, aunque también existen otros, que incluyen las exageradas demandas de los proveedores de información, de la industria informática y de los fabricantes de *software*, como los que desarrollan los buscadores. Cada individuo, por supuesto, tiene su parte de responsabilidad por la falta de conocimientos en materia de información y la ausencia de capacidad crítica, pero parte de la preocupación de este artículo es determinar si es sólo el usuario quien debe cargar con toda la responsabilidad.

Tal vez la dimensión más compleja y que nos deja más perplejos acerca de los buscadores es cómo obtienen sus resultados. La mayoría de ellos utilizan lo que se conoce eufemísticamente como “clasificación por importancia”. Cómo funciona esta clasificación por importancia no es algo tan sencillo. Si se usa un único término en la demanda de información, el problema del resultado, fruto de la “clasificación por importancia”, la ordenación o la jerarquización en orden de prioridad de las direcciones de la

red, puede ser relativamente simple. Aquellas direcciones de la red que tienen el término buscado en las mejores localizaciones (*e. gr.*, en el título) y con una frecuencia mayor serán los documentos clasificados en primer lugar en el resultado final y la ordenación de los otros documentos o direcciones de la red se hará en relación con el primero, basándose en la localización del término y su frecuencia y, a veces, ajustándose por otros factores determinados. La cuestión se hace mucho más compleja cuando se utiliza más de un término. En una petición de búsqueda donde se introducen dos términos, el resultado nos brinda algunas direcciones donde uno u otro de los términos, a veces ambos, no se encuentran en los documentos recuperados, en especial en los documentos clasificados en los primeros lugares de la lista. Cuando hay más de dos términos, la complejidad del algoritmo de clasificación se incrementa muchísimo. En una búsqueda de tres términos, ¿será considerado más relevante un documento con una frecuencia moderada de dos de esos términos localizados en lugares preferentes, antes que otro documento que contenga los tres términos en una frecuencia muy elevada, pero donde sólo uno de los términos ocupe una localización preferente? El usuario no lo sabe y en muchos aspectos no debe saberlo: ello forma parte del “secreto comercial” del buscador. Cada buscador tiene su propia fórmula. A veces la clasificación por importancia de un documento se ve aumentada por factores como la popularidad del vínculo (hay muchas direcciones en la red que conducen a una dirección determinada, la cual ocupará un lugar preferente en la clasificación final), o la cercanía de los términos entre sí. Los usuarios quizás puedan mejorar su estrategia, si el buscador lo permite, insistiendo en la presencia de los términos buscados en el documento (por ejemplo, poniendo un signo “+” delante de los términos como se hace en *Infoseek* para indicarle que el término debe aparecer necesariamente en el documento). Pero, por lo general, el algoritmo que guía al buscador permanece oculto para el usuario. El problema es que éste actúa bajo un velo de ignorancia, la ignorancia de que hay muchos problemas con los buscadores y la ignorancia de cuáles puedan ser dichos problemas; ignorancia acerca de la naturaleza del buscador y sobre cómo afinar el resultado de la búsqueda. Sólo que esta ignorancia es insuperable: hay demasiadas variables que modificar (¿cómo delimitar la frecuencia del término con relación a su localización?), demasiadas maquinaciones estadísticas (¿cómo varía la clasificación final si se cambia aquello que cuenta más: la localización o la frecuencia de los términos, la popularidad del vínculo, etcétera?) y demasiadas incertidumbres acerca de la cantidad de información existente (*i. e.*, ¿qué tipo de datos se recopilaron para configurar la base de datos del rastreador de la red?) como para hacer cualquier tipo de predicción sobre cómo deberían cambiar las cosas para mejor o para peor. Pero la responsabilidad social exige que al menos algo de esta ignorancia llegue a disiparse.

Los buscadores adolecen además de un triple sesgo:

- a) Están basados en la falsa presuposición, requerida por las propias tecnologías que articulan, de inferir propiedades

intelectuales a partir de propiedades físicas, pero no pueden afrontar de un modo correcto y adecuado la cuestión de la significatividad de un término.

- b) El supuesto tácito de que un buscador determinado o un conjunto de buscadores cubren la totalidad de la red. Ningún buscador, metabuscador, ni directorio de materias da acceso a la totalidad de la red. Proporcionan fragmentos mayores o menores de la misma, dependiendo de la pauta de selección del rastreador.
- c) Se da una nivelación u homogeneización de todas las fuentes de información y de todos los términos incluidos en dichas fuentes, excepción hecha de las inferencias defectuosas acerca de la significatividad de ciertos términos. Todas y cada una de las direcciones de la red que son indizadas son tratadas de igual modo: para el rastreador, cada página tiene el mismo valor y la misma estructura, y los textos científicos y los periódicos son tratados de idéntica forma. Así, por ejemplo, si el rastreador sólo indiza las primeras quinientas palabras, o las más importantes, entonces a un artículo de periódico le irá mejor que a un artículo científico. Según el punto de vista de un buscador, el término "pecho" recibe la misma valoración cuando aparece en direcciones patrocinadas por la Biblioteca Nacional de Medicina que cuando lo hace en direcciones de la red dedicadas a la pornografía.

Aunque es cierto que los usuarios pueden llegar a hacerse ideas injustificadas acerca de los buscadores, metabuscadores y directorios de materias, y pueden no llegar a tener en cuenta información disponible en una determinada dirección para mejorar sus búsquedas, no hay nada que esté presente en la dirección de un buscador que advierta a los usuarios sobre la naturaleza de los mismos, cómo funcionan, cuál es su cobertura, cómo homogeneizan las fuentes y la peticiones de búsqueda, cuáles son sus sesgos, etcétera. Idealmente, los buscadores deberían fomentar el consentimiento informado. La ausencia de marco o de contexto, los defectos inherentes a los buscadores y sus sesgos, son imposiciones que recaen sobre los usuarios y que resultan éticamente inaceptables. Asimismo, los sesgos de los buscadores se basan en y se derivan de la naturaleza de la tecnología, la cual es esencialmente cuantitativa y estructural, y no cualitativa, excepto en un sentido indirecto o tangencial. Y, sin embargo, se ofertan como si fueran tecnologías intelectuales legítimas: rara vez, si es que alguna vez lo hacen, exponen sus limitaciones, sus desventajas, su alcance (qué sección de Internet cubren) o los medios para clasificar el resultado. La responsabilidad social insiste en que, como los profesionales de la información, los buscadores deberían promover, en la medida de lo posible, un consentimiento informado.

Las implicaciones que de aquí se derivan para los profesionales de la información son tres: 1. El trabajo de informar, sin darnos cuenta, pierde valor debido a que estas herramientas, supuestamente, proporcionan sin esfuerzo una riqueza de fuentes fiables (por lo que los profesionales pueden ser reemplazados por el *software*); 2. Los profesionales de la información se ven en una situación comprometida cuando se les pide que utilicen herramientas que, en su mayoría, no son adecuadas para su tarea y tampoco resultan

susceptibles de ser mejoradas (y cuando no se les pide que realicen ellos mismos la tarea de búsqueda, se ven en la tesitura de tener que entrenar a los usuarios para hacerla); y 3. Adquirir la habilidad para ser competente en el uso de estas herramientas resulta una tarea desalentadora, cuando no imposible, para los profesionales y aún más para los usuarios, aunque no se mencione nada de esto en las direcciones de los buscadores, metabuscadores o directorios de materias.

En conclusión, Internet ha hecho surgir muchas preocupaciones éticas para los profesionales de la información. Es de esperar que este estudio nos haya hecho conscientes de muchos de estos problemas e incremente la importancia y la vigilancia de los profesionales de la información en España a la hora de abordarlos. ☺

Thomas J. Froehlich. Profesor en la School of Library and Information Sciences Kent State University (USA)

Traducción de Paco Vidarte

Bibliografía

- Coates, Joseph F. "The Future of Computer Data Security". En: *Vital Speeches of the Day* (1981): 280-284.
- Ding, Wei and Gary Marchionini. "A Comparative Study of Web Search Service Performance". En: Steve Hardin, ed., *ASIS '96 - Proceedings of 59th ASIS Annual Meeting: Global Complexity, - Information, Chaos and Control*. Medford, NJ: Information Today, Inc., 1996 (33): 136-142.
- Dowlin, Kenneth E. "Access to Information: A Human Right?". En: Simora, Filomena, comp., ed., *The Bowker Annual of Library and Book Trade Information*, 32 ed. (New York: R. R. Bowker Co., 1987): 64-68.
- Froehlich, Thomas J. "Are Internet Tools and Resources Ethical?". En: A. D'Atri, A. Marturano, S. Rogerson, T. Ward Bynum, eds., *Proceedings of the 4th ETHI-COMP International Conference on the Social and Ethical Impacts of Information and Communication Technologies* (Rome, Italy), Centro di Ricerca sui Sistemi Informativi, LUISS Guido Carli, 1999.
- "Caveat Web Surfer! Social Responsibility and Internet Resources," *National Online Meeting: Proceedings of the Eighteenth National Online Meeting, May 13-15, 1997* (Medford, NJ: Learned Information, 1997): 125-134.
- Survey and Analysis of Legal and Ethical Issues for Library and Information Services*, UNESCO Report (Contract No. 401.723.4), for the International Federation of Library Associations. IFLA Professional Series. Munich: G. K. Saur, 1997.
- Gricic, Joseph M. "The Right to Privacy: Behavior as Property." En: *The Journal of Value Inquiry*, 1986 (20): 137-144.
- Hallam, Susan. "Misconduct on the Information Superhighway". En: David I. Raitt and Ben Jeapes, eds., *Online Information 94: 18th International Online Information Meeting Proceedings* (Oxford: Learned Information, 1994): 593-602.
- Parent, W. A. "Privacy, Morality and the Law". En: Joan C. Callahan, ed., *Ethical Issues in Professional Life* (New York: Oxford University Press, 1988): 215-225.
- Parker, Donn B. "The Many Faces of Data Vulnerability". En: *IEEE Spectrum* 21(5) (May, 1984): 46-49.
- Spinello, Richard A. *Ethical Aspects of Information Technology*. Englewood Cliffs, NJ: Prentice Hall, 1995.
- Sullivan, Danny. (1 July 1999), "How Search Engines Rank Web Pages." Search Engine Watch, <http://searchenginewatch.com/webmasters/rank.html>.

Notas

- (1) Este artículo se basa en gran medida en obras mías anteriores citadas en la bibliografía.
- (2) Se llaman *cookies* (galletas) a los archivos que se abren automáticamente en el disco duro del ordenador cuando se consultan ciertas páginas de Internet (N. del T.).
- (3) "En lugar del padre" (N. del T.).
- (4) "Que se cuide el comprador", se sobreentiende, de si le dan o no gato por liebre (N. del T.).